



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY DE CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y GREMIOS DE TURISMO

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y GREMIOS DE TURISMO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la clasificación, registro y formalización de los prestadores de servicios turísticos y de los gremios del sector turístico, que integran la cadena de valor turística en el Perú, con el fin de ordenar y fortalecer la actividad turística nacional.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

Son fines de la presente ley:

- a) Garantizar transparencia, seguridad jurídica y calidad en la prestación de servicios turísticos;
- b) Promover la formalización y el desarrollo competitivo de los agentes de la actividad turística;
- c) Establecer un sistema integral de registro que refleje la estructura de la cadena de valor del sector;
- d) Fomentar la organización gremial como mecanismo de representación y fortalecimiento del sector turístico.

Artículo 3. - Definiciones

Para los fines de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Prestadores de servicios turísticos

Son las personas naturales o jurídicas, autorizadas y registradas, que desarrollan actividades económicas vinculadas al sector turismo, clasificadas en las siguientes categorías:

1. Agencias de viaje



Empresas legalmente constituidas dedicadas a la intermediación, diseño, organización y comercialización de servicios y paquetes turísticos. Se clasifican en:

1.1. Por clase de operación:

- a) **Mayorista:** Diseña y comercializa paquetes turísticos al por mayor.
- b) **Minorista:** Comercializa directamente al público servicios turísticos sueltos o paquetes.
- c) **Tour Operador:** Organiza, opera y comercializa paquetes turísticos propios.

1.2. Por modalidad de atención:

- a) **Presencial:** Realiza sus actividades en oficinas físicas autorizadas.
- b) **Virtual:** Opera exclusivamente a través de plataformas digitales, sin presencia física.

1.3. Por especialización:

- a) **Generalista:** Ofrece servicios para múltiples tipos de turismo.
- b) **Especializada:** Se dedica a uno o más tipos específicos de turismo, y requiere certificación especial cuando corresponda (turismo de aventura, ecoturismo, turismo rural, cultural, educativo, gastronómico, salud, bienestar, negocios, deportivo, urbano, de montaña, marítimo y otros).

2. Establecimientos de hospedaje turísticos

Son establecimientos que ofrecen alojamiento temporal a turistas. Se clasifican en:

2.1. Por clase:

- a) Hotel
- b) Apart Hotel
- c) Hostal
- d) Albergue

2.2. Por categoría:

De 1 a 5 estrellas, según la infraestructura, el equipamiento y los estándares de servicio establecidos en la normativa sectorial.

3. Restaurantes turísticos

Establecimientos autorizados dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas, clasificados por categoría:

- 1 tenedor
- 2 tenedores
- 3 tenedores
- 4 tenedores
- 5 tenedores

4. Empresas de transporte turístico

Personas jurídicas autorizadas a brindar transporte de pasajeros con fines turísticos, en las modalidades:

4.1. Transporte turístico terrestre: Incluye vehículos convencionales y no convencionales (como buses panorámicos, areneros, cuatrimotos, entre otros).

4.2. Transporte turístico acuático: marítimo, lacustre y fluvial, con equipos y tripulación certificados.

5. Centros y destinos de recreación turística

Comprenden espacios físicos, naturales o culturales que ofrecen experiencias turísticas, tales como:

- Museos y sitios arqueológicos
- Áreas naturales protegidas
- Zoológicos y granjas
- Centros culturales y patrimoniales
- Centros de esparcimiento
- Centros de turismo termal
- Comunidades de turismo rural comunitario
- Playas
- Parques temáticos, miradores, rutas escénicas y otros destinos reconocidos

b) Modalidades de turismo

Se reconocen las siguientes modalidades oficiales de actividad turística, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial del Turismo (OMT):

Turismo de aventura: Actividad realizada en entornos naturales o especializados que implica retos físicos, interacción con la naturaleza y riesgos controlados. Incluye alpinismo, montañismo, escalada, "puenting", rafting, kayak, canotaje, bicicleta de montaña, senderismo, buceo, canyoning, entre otras actividades al aire libre o en espacios cerrados.

Turismo de montaña: Actividades recreativas o deportivas realizadas en ecosistemas de montaña, caracterizados por topografía específica, biodiversidad y comunidades locales.

Ecoturismo: Actividad basada en la observación, aprendizaje e interpretación de la naturaleza con criterios de conservación ambiental y bienestar comunitario.

Turismo rural: Actividades turísticas en espacios rurales vinculadas a la vida campesina, agricultura, pesca, naturaleza y patrimonio local.

Turismo urbano: Actividades turísticas desarrolladas en ciudades que ofrecen experiencias culturales, tecnológicas, sociales y de servicios.



Turismo educativo: Actividades orientadas al aprendizaje, desarrollo personal, viajes de estudios, cursos y experiencias formativas.

Turismo cultural: Actividades orientadas a conocer, experimentar y valorar el patrimonio material e inmaterial de una sociedad.

Turismo de salud: Actividades con fines de bienestar físico, mental o espiritual, que pueden incluir servicios médicos y de bienestar.

Turismo de bienestar (Wellness): Actividades para mejorar calidad de vida mediante prácticas preventivas y de equilibrio integral.

Turismo médico: Traslado con fines de recibir tratamientos médicos invasivos o no invasivos.

Turismo gastronómico: Experiencias basadas en la oferta culinaria, visitas a productores locales, festivales y clases de cocina.

Turismo deportivo: Actividades en las que el turista participa o asiste a eventos deportivos.

Turismo de negocios (MICE): Viajes motivados por reuniones, incentivos, congresos y ferias.

Turismo costero, marítimo y de aguas interiores: Actividades recreativas y deportivas en zonas costeras, marítimas o cuerpos de agua interiores, incluyendo cruceros, deportes náuticos y actividades de playa.

- C) Gremio de turismo:** Asociación, cámara o entidad sin fines de lucro, debidamente constituida conforme a ley, que agrupa y representa a operadores o proveedores de servicios turísticos, con el objeto de defender sus intereses comunes y promover el desarrollo del sector.

Artículo 4. - Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR implementa y administra el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, en adelante, el Directorio, como una plataforma única, centralizada, interoperable y de acceso público.

El Directorio consolida, integra y actualiza la información relativa a la clasificación, registro, autorización, categorización, certificación, sanciones y cumplimiento normativo de todos los prestadores de servicios turísticos del país.

Los gobiernos regionales y locales alimentan y actualizan la información del Directorio en tiempo real, conforme al marco de competencias establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 5. - Registro Único de Prestadores de Servicios Turísticos

5.1. Carácter obligatorio

Todo prestador de servicios turísticos debe inscribirse en el Directorio para operar formalmente en el territorio nacional.

5.2. Condición habilitante

La inscripción constituye condición indispensable para:

- a) obtener autorizaciones sectoriales
- b) acceder a programas de fortalecimiento, certificación o promoción turística
- c) participar en licitaciones, ferias o circuitos turísticos oficiales
- d) integrar rutas, corredores o destinos reconocidos por el Estado

5.3. Actualización obligatoria

La información registrada debe actualizarse como mínimo una vez al año o cuando se produzca un cambio en la actividad, la clasificación, el domicilio, la titularidad o la categoría del establecimiento.

Artículo 6. - Clasificación y Categorización de Prestadores de Servicios Turísticos

6.1. El MINCETUR establece los criterios técnicos, parámetros, indicadores y procedimientos para la clasificación, categorización y recategorización de los prestadores de servicios turísticos.

6.2. Los prestadores deben cumplir con las normas de infraestructura, equipamiento, accesibilidad, seguridad, servicio y sostenibilidad establecidas para cada categoría o tipo de turismo.

6.3. Los gobiernos regionales y locales realizan las inspecciones de verificación correspondientes, conforme a sus competencias.

Artículo 7. - Interoperabilidad y Articulación Intergubernamental

7.1. El Directorio se interconecta con:

- a) el Registro Único de Contribuyentes – SUNAT
- b) el Registro Nacional de Municipalidades – RENAMU
- c) las gerencias de turismo de los gobiernos regionales
- d) plataformas municipales de licencias y autorizaciones
- e) bases de datos de certificación de competencias del sector turismo

7.2. El MINCETUR establece los estándares de interoperabilidad, los protocolos de intercambio de información, los mecanismos de seguridad digital y los plazos para la sincronización de datos.



Artículo 8. - Transparencia de Información al Turista

El Directorio publica en línea, de manera actualizada y accesible:

- a) la relación de prestadores autorizados
- b) su clasificación, categoría, especialización y vigencia de registro
- c) sanciones firmes por incumplimiento
- d) certificados de calidad turística
- e) advertencias oficiales respecto de prestadores informales

Artículo 9. - Fiscalización a los Prestadores de Servicios Turísticos

9.1. Los gobiernos regionales y locales ejercen funciones de fiscalización administrativa, preventiva y sancionadora sobre los prestadores de servicios turísticos, dentro de sus competencias legales.

9.2. El MINCETUR supervisa el cumplimiento del marco normativo y puede realizar fiscalización concurrente o coordinada.

9.3. Las actividades de turismo de aventura, de montaña y otras actividades de riesgo deben contar con:

- a) protocolos de seguridad
- b) equipamiento homologado
- c) personal certificado
- d) registro de rutas y zonas de operación
- e) seguros obligatorios para turistas y guías

Artículo 10. - Régimen de Infracciones y Sanciones

10.1. Son infracciones administrativas:

- a) operar sin estar inscrito en el Directorio
- b) brindar información falsa dentro del registro
- c) incumplir condiciones técnicas mínimas
- d) realizar actividades de riesgo sin protocolos o seguros obligatorios
- e) desarrollar actividades no autorizadas o fuera de categoría

10.2. Las sanciones incluyen:

- a) amonestación
- b) multa
- c) suspensión temporal de actividad
- d) cancelación del registro

10.3. La reincidencia se considera agravante.

Artículo 11. - Programas de Formalización y Calidad Turística

El MINCETUR implementa programas de:

- a) fortalecimiento de capacidades
- b) certificación de competencias
- c) asistencia técnica para pequeños prestadores
- d) acceso a la Marca Perú
- e) promoción de buenas prácticas de sostenibilidad y accesibilidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el reglamento de esta ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. – Financiamiento

La ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a los presupuestos de los gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:06:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 14:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 10:12:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es importante mencionar que la exposición de motivos de este proyecto de ley se basa en la exposición de mi Proyecto de Ley N° 12288/2025-CR y en otros de mi autoría. Por otro lado, es menester señalar que la elaboración de este proyecto de ley contó con el apoyo de la Asociación Peruana de Empresas Turísticas – APETUR.

De acuerdo al artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo¹. Del mismo modo, este artículo precisa, más adelante, que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.²

Así, el artículo 5 de la Ley 27790 señala que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) instaurar el marco legal para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional,

¹ Artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Recuperado de:
<https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/portals/0/documentos/institucional/ley-27790.htm>

² Ibidem.



supervisando el cumplimiento normativo, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, según sea el caso.³

La Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece las normas y principios para el desarrollo del turismo en nuestro país, con una mirada de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la biodiversidad y la diversidad cultural. Es así que, el turismo es una actividad económica de interés nacional.⁴

El gobierno nacional y los gobiernos subnacionales, tienen funciones y competencias en materia de turismo. Así, los gobiernos regionales y las municipalidades cuentan con gerencias dedicadas a la actividad turística. Ello, debido a que nuestro país, y en particular mi región Cusco, cuenta con una enorme cantidad de patrimonio cultural y natural que es muy valorado tanto por turistas nacionales y extranjeros.

Vemos que la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." En efecto, las actividades vinculadas al turismo, tienen como centro de las decisiones públicas a las personas, sin dejar de advertir la relevancia de la naturaleza y nuestro patrimonio cultural.

Nuestra Carta Magna precisa, en su inciso 22, artículo 2, que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

³ Ibidem.

⁴ Nueva Ley General de Turismo. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8382524/6972419-ley-n-32392.pdf?v=1752845125>



Acá conviene mencionar el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."⁵ Y en la misma línea, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa como derecho: "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos." Como puede advertirse, estos derechos guardan una relación directa con la actividad turística.

Por ello, como lo he señalado en varios de mis proyectos de ley, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁶ **(énfasis nuestro)**

Respecto del régimen económico, nuestra Carta Magna señala lo siguiente:

Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Entonces, podemos notar que el artículo 58 de la Carta Magna señala que el Estado debe promover el bienestar y una vida digna, lo cual implica la promoción y el desarrollo del turismo como actividad que genera empleo y, desde luego, bienestar social.

Respecto de la creación de riqueza, la Constitución, en su artículo 59, reconoce la importancia de la inversión en la economía nacional y, como bien sabemos, el turismo desempeña un papel clave como motor del crecimiento de nuestra economía.

Entonces, la carta Magna ubica a la persona y su dignidad como el eje central de la vida social y de las decisiones estatales, lo cual se proyecta directamente en la promoción del turismo social, entendido a éste no solo como una actividad económica, sino también como un medio para garantizar el disfrute del tiempo libre, el descanso y un ambiente equilibrado. Sabemos también que existe un reconocimiento mundial del derecho al descanso y a las vacaciones periódicas, expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El máximo intérprete de la Constitución Política, a través de su jurisprudencia, ha reforzado esta perspectiva al destacar que la dignidad humana se relaciona estrechamente con el derecho fundamental a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que también se vincula con la experiencia turística inclusiva y accesible.



Asimismo, hemos visto que, según la Carta Magna, el régimen económico nacional se fundamenta en la economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo, fomenta el empleo y promueve la inversión, lo que incluye, desde luego, a las empresas que trabajan por el turismo social. En este marco, el turismo social constituye una actividad estratégica que no solo mueve la economía, sino que también garantiza bienestar y el tejido social.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Entre enero y setiembre de 2024, el Perú "recibió 2, 449, 582 turistas internacionales, lo que representa un crecimiento del 36,5% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Con esta cifra, el país ha logrado recuperar el 73,8% del nivel de turismo receptivo registrado antes de la pandemia, en 2019."⁷

La Superintendencia Nacional de Migraciones informó que los principales países emisores de turistas internacionales hacia el Perú, fueron: Chile con 540 409 turistas (22,1% de participación respecto del total), Estados Unidos con 454 510 (18,6% de participación), Ecuador con 220 990 (9,0% de participación), Brasil con 141 630 turistas (5,8% de participación), Bolivia con 139 730 (5,7% de participación), y Colombia con 123 032 (5% de participación).⁸

⁷ Nota de prensa. Mincetur: Llegada de turistas internacionales al Perú creció 36,5% entre enero y setiembre de 2024. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1045128-mincetur-llegada-de-turistas-internacionales-al-peru-crecio-36-5-entre-enero-y-setiembre-de-2024>

⁸ Ibidem.



Sudamérica representó el 52% del total, Norteamérica concentró el 23,9%, Europa el 16,6%, Asia 3,8%, y otros 3,7% del total de turistas.⁹

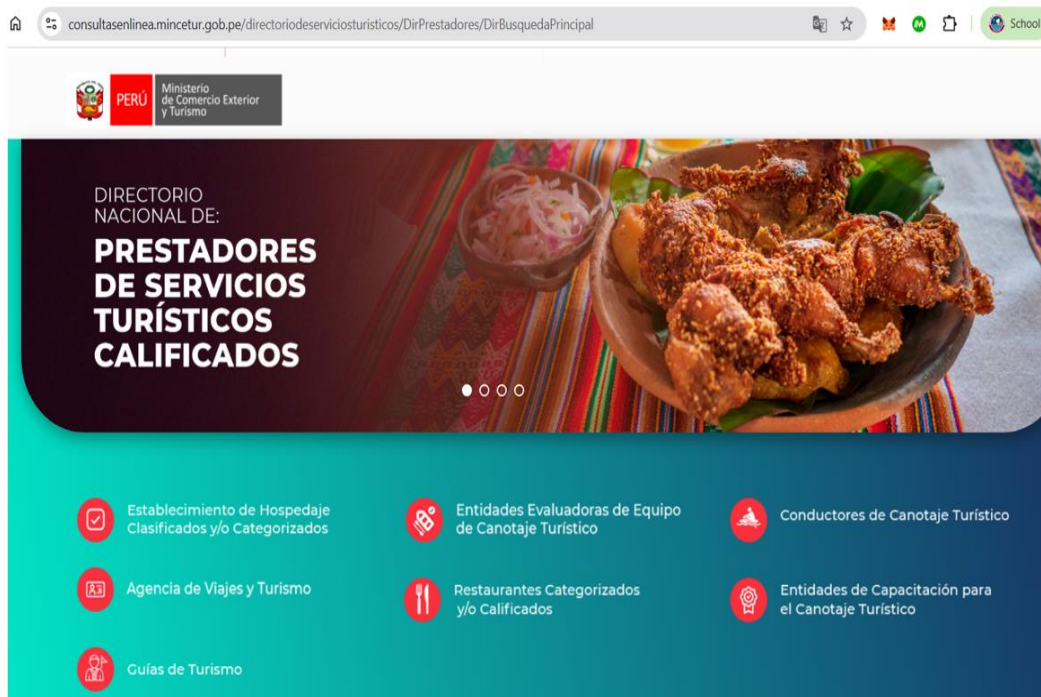
Entonces, el turismo se ha convertido en uno de los pilares de la economía peruana, con un potencial de expansión sostenida que aporta de manera significativa al Producto Bruto Interno (PBI) e impulsa la creación de empleo en el país. Sin embargo, este potencial no se desarrolla plenamente debido a un marco normativo disperso e incompleto que no refleja la amplitud ni la evolución actuales de la cadena de valor del sector.

En ese contexto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del antiguo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, reconoce únicamente a las agencias de viaje, los establecimientos de hospedaje y los restaurantes turísticos como prestadores de servicios turísticos. Esta delimitación deja fuera, de forma expresa y sin justificación técnica actualizada, a dos actividades económicas fundamentales para la experiencia turística:

- Los servicios de transporte turístico terrestre y acuático, y
- Los centros de recreación turística, conocidos en la práctica nacional como destinos turísticos.

⁹ Ibidem.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Mincetur¹⁰

Como se evidencia en la imagen citada, estas actividades, pese a ser esenciales para la operación, el flujo y la oferta integral del turismo en el Perú, no están incorporadas en el registro oficial, lo que genera vacíos regulatorios, limita la fiscalización y afecta la calidad del servicio brindado al visitante.

En el denominado antiguo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados se advierte que se ha incluido, sin un criterio técnico uniforme, a:

1. conductores de canotaje turístico,
2. entidades encargadas de evaluar equipos para esta actividad, e
3. Instituciones dedicadas a su capacitación.

¹⁰ Mincetur. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/institucional>



Sin embargo, el canotaje turístico es, en esencia, un servicio de transporte turístico acuático, específicamente dentro de la modalidad de transporte turístico fluvial. Resulta llamativo que el MINCETUR haya incorporado esta modalidad particular en el registro, mientras que otras formas de transporte turístico acuático —como el marítimo y el lacustre— no han sido consideradas.

Del mismo modo, el registro omite por completo el transporte turístico terrestre, tanto en su modalidad convencional como en sus variantes no convencionales (como vehículos tipo cuatrimoto, tubular, arenero o buses panorámicos de dos pisos). Estas actividades representan, en conjunto, cinco subindustrias fundamentales del sector turístico, cuya exclusión evidencia la necesidad de actualizar y ampliar el marco normativo vigente.

Otra inconsistencia identificada en el antiguo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados es la utilización indebida del concepto de “turismo de aventura”. En dicho directorio se le presenta como si fuera una modalidad operativa propia de la subindustria de intermediación turística —actividad realizada exclusivamente por agencias de viaje—, cuando en realidad las únicas categorías operativas de estas agencias son: mayorista, minorista y tour operador.

En ese sentido, uno de los elementos centrales de esta propuesta es incorporar la clasificación internacional desarrollada por la Organización Mundial del Turismo (OMT), que establece catorce tipos de turismo. Al aplicar esta taxonomía, el turismo de aventura se reconoce como un tipo de turismo con identidad propia, dentro de una lista que incluye: turismo urbano (city tour), turismo de aventura, turismo de montaña, ecoturismo, turismo rural o comunitario, turismo cultural, turismo educativo, turismo de salud, turismo de bienestar (wellness), turismo médico, turismo gastronómico, turismo



deportivo, turismo de negocios (MICE) y turismo costero, marítimo y de aguas interiores. Con esta alineación con los estándares internacionales, el Perú logrará una descripción más precisa de su oferta, impulsará una promoción turística más especializada y fomentará el desarrollo de productos competitivos y variados, acordes con las tendencias y expectativas actuales.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Este proyecto de ley plantea una innovación decisiva al reconocer y regular de manera explícita dos subindustrias fundamentales que, pese a su importancia, han permanecido fuera de un marco jurídico integral en la cadena de valor del turismo en el Perú. Por un lado, aborda la situación de las empresas dedicadas al transporte turístico terrestre y acuático, un sector que hasta hoy solo cuenta con normas dispersas y que carece de una regulación coherente capaz de atender las particularidades del traslado de turistas, especialmente en modalidades no convencionales, como los areneros, cuatrimotos o buses panorámicos, así como en el transporte acuático fluvial y lacustre. Esta ausencia normativa ha generado brechas en seguridad, calidad y supervisión, y la propuesta busca superarlas estableciendo un marco ordenado que precise requisitos técnicos, condiciones mínimas de seguridad y formación obligatoria para el personal, en articulación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De igual forma, la iniciativa subsana un vacío histórico en torno a los Centros de Recreación Turística, entendidos como los destinos que impulsan la actividad turística. En la actualidad, museos, áreas naturales, comunidades de turismo rural o playas no son reconocidos jurídicamente como prestadores de servicios, pese a constituir el núcleo de la experiencia turística. El proyecto propone incorporarlos formalmente al sistema, permitiendo su registro, clasificación y



supervisión, lo que facilitará la inversión en su mejora, la estandarización de sus servicios y una gestión más eficiente de la experiencia del visitante.

Todo ello se sustenta en los artículos 2° y 59° de la Constitución Política del Perú, que consagran la libertad de iniciativa privada y la igualdad ante la ley, respaldando la creación de un mercado turístico formal, competitivo y seguro para la ciudadanía. En coherencia con estos principios, el nuevo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados se reorganiza para incluir únicamente a las cinco subindustrias reconocidas internacionalmente: la intermediación turística, el alojamiento, la alimentación, el transporte turístico — en todas sus modalidades terrestres y acuáticas— y la recreación turística brindada por los destinos o centros de recreación. Con esta estructura, el país adopta un estándar claro, moderno y alineado con las prácticas globales, lo que facilita el fortalecimiento y la profesionalización del sector.

Este proyecto de ley marca un giro importante en la forma en que el país entiende y organiza su actividad turística. Hasta hoy, dos subindustrias fundamentales habían permanecido en una suerte de "zona gris", son esenciales para el desarrollo del turismo, pero carecían de una regulación clara, completa y acorde a su verdadero rol dentro de la cadena de valor.

La primera de ellas es el transporte turístico terrestre y acuático. Aunque existen normas dispersas, ninguna aborda de manera integral las particularidades de movilizar turistas en modalidades diversas, especialmente aquellas que han cobrado protagonismo en los últimos años. Vehículos como cuatrimotos, areneros, tubulares o buses panorámicos se han vuelto parte del paisaje turístico, así como las embarcaciones que navegan por ríos y lagos en distintas regiones del país. Sin embargo, la ausencia de reglas uniformes ha generado brechas en la seguridad, la calidad del servicio y la capacidad del Estado para supervisar adecuadamente estas actividades. Esta propuesta plantea, por



primera vez, un marco claro: fija estándares técnicos, establece condiciones de seguridad y exige una formación especializada para el personal, en estrecha coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

La segunda subindustria que la ley reconoce expresamente es la de los Centros de Recreación Turística, conocidos en la práctica como destinos turísticos. Y es que museos, parques naturales, comunidades dedicadas al turismo rural o incluso playas y espacios costeros no habían sido tratados como prestadores de servicios, a pesar de ser ellos mismos el motivo principal del viaje. Esta falta de reconocimiento impedía su registro, su clasificación y su supervisión adecuada. Con la propuesta, estos destinos ingresan formalmente a la cadena de valor, lo que abre la puerta a mejores inversiones, mejores estándares y una experiencia más coherente y segura para los visitantes.

El proyecto se apoya en principios constitucionales que garantizan la libertad de iniciativa privada y la igualdad ante la ley, creando las condiciones para un mercado turístico más competitivo, formal y confiable para los ciudadanos.

A partir de este enfoque renovado, el nuevo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados se reorganiza para reflejar las cinco grandes subindustrias que el mundo reconoce como pilares del turismo moderno: las agencias de viajes; los establecimientos de alojamiento; los restaurantes turísticos; el transporte turístico, tanto terrestre como acuático; y la recreación turística, que se materializa en los propios destinos donde ocurren las experiencias que motivan el viaje.

Así, esta propuesta no solo corrige una brecha normativa histórica, sino que también ordena, moderniza y fortalece la estructura del turismo peruano, alineándolo con estándares internacionales y proyectándolo hacia un desarrollo más seguro, competitivo y sostenible.



El antiguo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados arrastra una confusión que afectaba la correcta organización del sector, pues clasifica el turismo de aventura como si fuera un tipo de operación de agencia de viajes, cuando éstas solo pueden ser mayoristas, minoristas o tour operadoras. Para superar estas distorsiones, la propuesta adopta la taxonomía internacional de la Organización Mundial del Turismo, que reconoce catorce tipos de turismo. Con esta actualización, el turismo de aventura deja de ser mal categorizado y pasa a formar parte de una clasificación global más precisa, que incluye modalidades como el turismo urbano, de montaña, rural, cultural, de salud, gastronómico, deportivo, de negocios, entre otras. Esta alineación permitirá que el Perú caracterice mejor su oferta, promueva sus destinos de forma más especializada y desarrolle productos turísticos más competitivos y acordes con las exigencias del mercado internacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gasto adicional para el Tesoro Público, pues su implementación se realizará con los recursos ya asignados al sector turístico. El proyecto de ley se centra en reconocer formalmente a cinco subindustrias esenciales —agencias de viaje, alojamiento, restaurantes, transporte turístico terrestre y acuático, y centros de recreación turística— e incorporarlas al nuevo Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, sin crear nuevas estructuras administrativas ni obligaciones presupuestarias.

El principal beneficio de esta iniciativa es la modernización del marco jurídico del turismo peruano, que actualmente carece de una regulación integral para dos actividades clave, como son el transporte turístico en todas sus modalidades y los destinos turísticos como prestadores de servicios, entre otros. Al establecer



definiciones claras, estándares técnicos mínimos, exigencias de seguridad y criterios de supervisión, el proyecto contribuye a ordenar el mercado, a fortalecer la calidad del servicio y a elevar la seguridad de los visitantes, tanto nacionales como extranjeros, lo que se desarrollará en el reglamento de la ley.

Desde el punto de vista social, la propuesta mejora la experiencia turística, al asegurar que los servicios vinculados al traslado y a la recreación cuenten con reglas claras, personal capacitado y condiciones adecuadas. Esto reduce riesgos, promueve la confianza de los usuarios y facilita la inclusión de destinos rurales, comunitarios y naturales que hasta hoy operan sin un reconocimiento jurídico adecuado.

En el plano económico, la iniciativa impulsa la formalización y la competitividad del sector. Al integrar plenamente las cinco subindustrias en un único sistema de registro, clasificación y supervisión, se generan incentivos para la inversión, se fortalecen las cadenas de valor y se abre la posibilidad de ampliar la oferta turística nacional. La regulación del transporte turístico —terrestre y acuático— permitirá cerrar brechas de informalidad y elevar los estándares de seguridad, mientras que el reconocimiento de los Centros de Recreación Turística facilitará su mejora, promoción y articulación con mercados locales.

Si bien existen costos administrativos derivados del ordenamiento normativo y de la actualización de procedimientos, estos son mínimos y se compensan ampliamente con los beneficios generados, como la mayor formalidad, la mejor calidad de los servicios, la reducción de riesgos y la dinamización económica en regiones que dependen del turismo. Además, la iniciativa legislativa está respaldada por los artículos 2° y 59° de la Constitución, al promover un mercado turístico más seguro, igualitario y orientado al bienestar de los usuarios.



No aprobar este proyecto significaría perpetuar el vacío normativo que afecta al transporte turístico y a los destinos turísticos, manteniendo la informalidad, la desigual supervisión y la falta de estándares mínimos en actividades fundamentales para la experiencia del visitante y para la competitividad del país. Por el contrario, su aprobación permitirá ordenar el sector, fortalecer la seguridad y mejorar la calidad del servicio, sin generar nuevas cargas económicas al Estado, todo lo contrario, al formalizar a estos actores del sector turismo el Estado peruano podrá recaudar mayores impuestos.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Ordena y moderniza el sector turístico. • Coadyuva a la reactivación de la economía. • Cierra vacíos legales en el transporte turístico terrestre y acuático, fortaleciendo la seguridad y la calidad del servicio. • Promueve la formalización y competitividad. • Mejora la experiencia del visitante.	• Ninguno.



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Alinea al Perú con estándares internacionales.• Amplía la base de consumidores del sector turismo, generando mayor demanda interna. | |
|--|--|

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley se alinea con la Constitución Política del Perú y no modifica norma alguna, pero fortalece la política pública del sector turismo.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, la productividad y la formalización de la actividad económica.
- Política 9: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Respecto de la Agenda Legislativa, es importante señalar que actualmente no se aprueba.